



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXIV A:202/3/001/02

Toluca de Lerdo, Méx., martes 10 de diciembre del 2002
No. 115

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 113.- CON EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGANICA DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

"2002. 600 ANIVERSARIO DEL NATALICIO DEL REY POETA ACOLMIZTLI NEZAHUALCOYOTL"

SECCION CUARTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ARTURO MONTIEL ROJAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 113

LA H. "LIV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO

DECRETA:

ARTICULO UNICO.- Se reforman los artículos 19 en su fracciones VII a XV y último párrafo, 31, 32 primer párrafo y fracciones II, VI, X, XV, XVII, XVIII y XIX, 33 fracciones II, XII y XVI, 35 y 36; y se adicionan la fracción XVI al artículo 19, las fracciones XX y XXI al artículo 32 y las fracciones XVII y XVIII al artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 19.- ...

I. a VI. ...

VII. Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;

VIII. Secretaría de Aguas, Obras Públicas e Infraestructura para el Desarrollo;

IX. Secretaría de Desarrollo Agropecuario;

X. Secretaría de Desarrollo Económico;

XI. Secretaría de Desarrollo Metropolitano;

- XII. Secretaría de Administración;
- XIII. Secretaría de la Contraloría;
- XIV. Secretaría de Comunicaciones;
- XV. Secretaría de Transporte;
- XVI. Secretaría de Ecología.

Las secretarías a que se refieren las fracciones II a XVI de este artículo, tendrán igual rango y entre ellas, no habrá preeminencia alguna.

Artículo 31.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda es la dependencia encargada del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de regular el desarrollo urbano de los centros de población y la vivienda.

A esta Secretaría le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Formular y conducir las políticas estatales de asentamientos humanos, urbanismo y vivienda.
- II. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, del desarrollo urbano y vivienda;
- III. Formular, ejecutar y evaluar el Plan Estatal de Desarrollo Urbano, los planes regionales de desarrollo urbano y los planes parciales que de ellos se deriven;
- IV. Promover la implantación de planes municipales de desarrollo urbano;
- V. Vigilar que los planes municipales de desarrollo urbano, los planes de centros de población y sus planes parciales sean congruentes con el plan Estatal de Desarrollo Urbano y con los planes regionales;
- VI. Promover y vigilar el desarrollo urbano de las comunidades y de los centros de población del Estado;
- VII. Vigilar el cumplimiento de las normas técnicas en materia de desarrollo urbano, vivienda y construcciones;
- VIII. Proponer al Ejecutivo del Estado la celebración de convenios en materia de desarrollo urbano y vivienda y participar en su ejecución;
- IX. Promover la construcción de obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano;
- X. Participar en la promoción y realización de programas de suelo y vivienda preferentemente para la población de menores recursos económicos y coordinar su gestión y ejecución;
- XI. Establecer los lineamientos para la regulación de la tenencia de la tierra en el Estado;
- XII. Promover, apoyar y ejecutar programas de regularización de la tenencia de la tierra, con la participación que corresponda a los municipios;

XIII. Otorgar autorizaciones para subdivisiones, fusiones y retotificaciones de predios y conjuntos urbanos, en los términos previstos por la legislación aplicable y su reglamentación;

XIV. Establecer y vigilar el cumplimiento de los programas de adquisición de reservas territoriales del Estado, con la participación que corresponda a otras autoridades;

XV. Formular, en términos de ley, los proyectos de declaratorias sobre provisiones, reservas, destinos y usos del suelo;

XVI. Promover estudios para el mejoramiento del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano, y la vivienda en la Entidad e impulsar proyectos para su financiamiento;

XVII. Determinar la apertura o modificación de vías públicas;

XVIII. Participar en las comisiones de carácter regional y metropolitano en la que se traten asuntos sobre asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda.

XIX. Las demás que le señalen otras leyes, reglamentos y disposiciones de observancia general.

Artículo 32.- La Secretaría de Comunicaciones es la dependencia encargada del desarrollo y administración de la infraestructura vial primaria y de la regulación de las comunicaciones de jurisdicción local, que comprende los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad.

...

I. ...

II. Formular y ejecutar los planes y programas de comunicaciones de jurisdicción local, en los que se incluyen los relativos a sistemas de transporte masivo o de alta capacidad;

III. a V. ...

VI. Operar, construir, explotar, conservar, rehabilitar y dar mantenimiento a la infraestructura vial primaria y a las comunicaciones de jurisdicción local de su competencia, directamente o a través de particulares, mediante el otorgamiento de concesiones y contratos;

VII. a IX. ...

X. Establecer disposiciones de carácter general para el uso de la infraestructura vial primaria y de las comunicaciones de jurisdicción local;

XI. a XIV. ...

XV. Expedir las bases a que deben sujetarse los concursos públicos para el otorgamiento de concesiones en materia de infraestructura vial primaria y de comunicaciones de jurisdicción local, adjudicarlas, vigilar su ejecución y cumplimiento;

XVI. ...

XVII. Promover y organizar la capacitación, investigación y el desarrollo tecnológico en materia de infraestructura vial y de comunicaciones de jurisdicción local;

XVIII. Normar, organizar, integrar, operar y actualizar el Registro Estatal de Comunicaciones;

XIX. Participar con los gobiernos federal y de otras entidades federativas, en su caso en la construcción, operación, explotación y mantenimiento de los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad, así como gestionar las concesiones, autorizaciones o permisos que sean necesarios para la utilización de los derechos de vía federales, conforme a la normatividad aplicable;

XX. Elaborar estudios, diseñar, proyectar, construir, operar, administrar, explotar, conservar, rehabilitar y dar mantenimiento a estaciones de transferencia modal para los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad, directamente o a través de particulares, mediante el otorgamiento de concesiones o contratos;

XXI. Las demás que le señalen otras leyes, reglamentos y disposiciones de observancia general.

Artículo 33.- ...

...

I. ...

II. Otorgar, modificar, revocar, rescatar, revertir o dar por terminadas las concesiones para la prestación del servicio público de pasajeros colectivo, individual y mixto y fijar los requisitos mediante disposiciones de carácter general para su otorgamiento. El proceso de otorgamiento será inscrito en el Registro Estatal de Transporte y publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" mediante convocatoria, señalando el procedimiento de asignación y el resultado de la misma;

III. a XI. ...

XII. Normar, organizar, integrar, operar y actualizar el Registro Estatal de Transporte;

XIII. a XV. ...

XVI. Expedir las placas de matriculación, calcomanías, tarjetas de circulación y demás elementos de identificación de los vehículos automotores destinados al transporte de pasajeros, de carga y mixto, así como al de uso particular y uso comercial, que no sean competencia de otras autoridades;

XVII. Otorgar las licencias, permisos y autorizaciones que le correspondan para conducir vehículos automotores destinados al transporte en sus diversas clases y modalidades;

XVIII. Las demás que le señalen otras leyes, reglamentos y disposiciones de observancia general.

Artículo 35.- La Secretaría de Aguas, Obras Públicas e Infraestructura para el Desarrollo es la dependencia encargada de ejecutar las obras públicas a su cargo y de promover el desarrollo de la infraestructura hidráulica y eléctrica en la Entidad.

A esta Secretaría le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Formular y conducir la política estatal en materia de obras públicas e infraestructura para el desarrollo;

II. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de obra pública;

III. Integrar el Programa General de Obras Públicas del Gobierno del Estado, con la Participación de las dependencias y organismos del Poder Ejecutivo, en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo y la políticas, objetivos y prioridades que establezca el Gobernador del Estado, y vigilar su ejecución;

IV. Dictar las normas generales y ejecutar las obras de reparación, adaptación y demolición de inmuebles propiedad del Gobierno del Estado que le sean asignadas;

V. Construir, mantener o modificar, en su caso, la obra pública que corresponda al desarrollo y equipamiento urbano y que no competa a otras autoridades;

VI. Expedir en coordinación con las dependencias que corresponda, las bases a que deben sujetarse los concursos para la ejecución de las obras a su cargo, así como adjudicarlas, cancelarlas y vigilar el cumplimiento de los contratos que celebre;

VII. Establecer lineamientos para la realización de estudios y proyectos de construcción de obras públicas;

VIII. Vigilar que la ejecución de la obra pública adjudicada y los servicios relacionados con ésta, se sujeten a las condiciones contratadas;

IX. Proponer al Ejecutivo del Estado la celebración de convenios en materia de obra pública e infraestructura para el desarrollo y participar en su ejecución;

X. Apoyar la creación y consolidación de los organismos descentralizados municipales encargados de la prestación de los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales;

XI. Impulsar y promover trabajos de introducción de energía eléctrica en áreas urbanas y rurales;

XII. Promover el financiamiento y la construcción, instalación, conservación, mantenimiento o mejoramiento de la infraestructura hidráulica estatal;

XIII. Coordinar, formular u operar programas estatales de obras de abastecimiento de agua potable y de servicios de drenaje y alcantarillado y de las demás relacionadas con el desarrollo y equipamiento urbano, que no estén asignadas a otras autoridades;

XIV. Supervisar la construcción, conservación, mantenimiento, operación y administración de las obras de agua potable y alcantarillado a su cargo;

XV. Las demás que le señalen otras leyes, reglamentos y disposiciones de observancia general.

Artículo 36.- La Secretaría de Desarrollo Económico es la dependencia encargada de regular, promover y fomentar el desarrollo industrial y comercial del Estado.

A esta Secretaría le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Proponer al Gobernador las políticas y programas relativos al fomento de las actividades industriales, mineras, artesanales, turísticas y comerciales;

II. Dirigir, coordinar y controlar la ejecución de los programas de fomento y promoción económica para el desarrollo de la Entidad;

III. Fomentar la creación de fuentes de empleo impulsando el establecimiento de mediana y pequeña industria en el Estado, así como la creación de parques industriales y centros comerciales;

IV. Organizar, promover y coordinar las actividades necesarias para lograr un mejor aprovechamiento de los recursos turísticos del Estado;

- V.** Explotar directamente, otorgar y revocar concesiones para la explotación de los recursos turísticos del Estado, así como, para la creación de centros, establecimientos y la prestación de servicios turísticos en el Estado;
- VI.** Controlar y supervisar, de acuerdo a las leyes y reglamentos de la materia, la prestación de los servicios turísticos que se realicen en el Estado;
- VII.** Participar en la planeación y programación de las obras e inversiones tendientes a promover la racional explotación de los recursos minerales del Estado;
- VIII.** Servir de órganos de consulta y asesoría en materia de desarrollo económico tanto a los organismos públicos y privados como a las dependencias del Ejecutivo;
- IX.** Asesorar técnicamente a los Ayuntamientos, a los sectores sociales y privados que los soliciten, en el establecimiento de nuevas industrias o en la ejecución de proyectos productivos;
- X.** Apoyar la creación y desarrollo de agroindustrias en el Estado y fomentar la industria rural;
- XI.** Apoyar los programas de investigación tecnológica industrial y fomentar su divulgación;
- XII.** Promover la realización de ferias, exposiciones y congresos industriales y comerciales;
- XIII.** Participar en la creación y administración de parques, corredores y ciudades industriales en el Estado;
- XIV.** Formular y promover el establecimiento de medidas para el fomento y protección del comercio de primera mano en el Estado;
- XV.** Ejercer, previo acuerdo del Ejecutivo del Estado, las atribuciones y funciones que en materia industrial, turística y comercial contengan los convenios firmados entre él mismo y la administración pública federal;
- XVI.** Organizar y fomentar la producción artesanal en el Estado, vigilando que su comercialización se haga en términos ventajosos para los artesanos;
- XVII.** Las demás que señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Las reformas y adiciones a los artículos 32, 33 y 36 señaladas en este decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Las reformas y adiciones a los artículos 19, 31 y 35 indicadas en este decreto, entrarán en vigor el primero de enero del año dos mil tres.

TERCERO.- Las Secretarías de Finanzas y Planeación, de Administración y de la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, proveerán lo necesario para el funcionamiento de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y de la Secretaría de Aguas, Obras Públicas e Infraestructura para el Desarrollo.

CUARTO.- El Gobernador Constitucional de Estado deberá expedir los reglamentos interiores de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y de la Secretaría de Aguas, Obras Públicas e Infraestructuras para el Desarrollo.

QUINTO.- Cuando otros ordenamientos legales, reglamentarios y disposiciones de observancia general refieran funciones y atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, de desarrollo urbano de los centros de población y vivienda, se entenderá que las mismas se encuentran reservadas a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Estado de México.

SEXTO.- Cuando otros ordenamientos legales, reglamentarios y disposiciones de observancia general refieran funciones y atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas en materia de obra pública, se entenderá que las mismas se encuentran reservadas a la Secretaría de Aguas, Obras Públicas e Infraestructura para el Desarrollo del Estado de México.

SEPTIMO.- Los asuntos y procedimientos que se hayan iniciado antes del primero de enero del año dos mil tres en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, se tramitarán y resolverán, según corresponda, por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda o por la Secretaría de Aguas, Obras Públicas e Infraestructura para el Desarrollo.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil dos.- Diputado Presidente.- C. Juan Abad de Jesús.- Diputados Secretarios.- C. Hilario Salazar Cruz.- C. Celso Contreras Quevedo.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 10 de diciembre del 2002.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, México
a 25 de noviembre de 2002.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
H. "LIV" LEGISLATURA DEL ESTADO
PRESENTES**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, conforme a la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005, señala que esta administración pública estatal, para atender y satisfacer las necesidades y expectativas de la población asentada en la Entidad, debe apagarse a las disposiciones legales que conforman el estado de derecho, el cual requiere actualizarse en forma continua para asegurar a las generaciones presente y futuras el acceso a mejores condiciones de vida.

La misión de la presente gestión pública es ser un gobierno democrático, que al amparo de los más altos valores éticos y el trabajo corresponsable, impulse decididamente la participación social y ofrezca servicios de calidad en un marco de legalidad y justicia.

Nuestra visión, es ser un gobierno cercano a la comunidad y con sentido humano, que garantice el estado de derecho, la integridad y el patrimonio de las personas, la paz social y la justicia, a través de un desarrollo integral que combata la pobreza, aliente el crecimiento armónico urbano y rural de las regiones, brinde servicios de calidad para una vida digna y fortalezca la identidad y la participación ciudadana.

El perfeccionamiento del marco jurídico contribuirá sin lugar a duda a que la administración pública cumpla cabalmente su obligación de promover las condiciones para el desarrollo integral de la población, tanto en sus formas de trabajo como en sus niveles de bienestar.

Uno de los ocho ejes rectores contenidos en el instrumento de planeación del desarrollo estatal que he propuesto a los mexiquenses, es la modernización integral de la administración pública, la cual da sustento a la acción cotidiana de gobierno; basada en indicadores de desempeño, a partir de la desregulación, simplificación administrativa y la profesionalización de los servidores públicos; y que permita ofrecer una gestión pública eficiente y eficaz en las áreas sustantivas y de atención directa a la ciudadanía.

El desarrollo urbano sustentable es otro eje rector de este gobierno, mediante el cual se promueve un crecimiento ordenado de los centros de población, en armonía con el medio ambiente, a través del desarrollo de la infraestructura básica y de comunicaciones, y la prestación de servicios públicos de calidad.

En el Estado de México el proceso de urbanización está definido por factores demográficos, en razón de que la población crece a un ritmo aproximado de mil habitantes diarios, lo que ha ocasionado la proliferación de asentamientos humanos irregulares en zonas no aptas para el desarrollo urbano, con las consecuentes deficiencias en la dotación de infraestructura, equipamiento y servicios.

Este proceso genera gran desigualdad en la distribución de los asentamientos humanos en territorio mexiquense. Para 1980, 79.3% de la población total residía en alguna localidad de entre 2500 a 1 millón o más de habitantes, cifra que pasó a 83.9 % en 1990, para alcanzar 85.6% en 1995. Así, de los cerca de 10 millones de personas que en 1995 residían en las áreas urbanas de la Entidad, 72.6% se concentraba en tal sólo 16 localidades de entre 100 mil a 1 millón o más de habitantes, lo que ha generado un fenómeno de concentración sobre las áreas urbanas de mayor tamaño, mismas que son atendidas de manera prioritaria por parte de esta administración pública a mi cargo.

Por lo anterior, es imprescindible fortalecer las acciones de ordenamiento del crecimiento urbano de la entidad y vincularlo al desarrollo regional sustentable, orientando los procesos de urbanización que experimentan los centros de población, a partir del replanteamiento del sistema integral de planeación urbana.

Mediante decreto número 2 de la H. "XLVIII" Legislatura del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 17 de septiembre de 1981, se expidió la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la cual establece que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas es la dependencia del Ejecutivo del Estado, encargada del estudio, planeación y despacho de los asuntos relacionados con el ordenamiento de los

asentamientos humanos, de la regulación del desarrollo urbano y de la vivienda y de ejecutar las obras públicas que sean de su competencia.

La magnitud y complejidad de los asuntos y trámites que diariamente se atienden en las unidades administrativas estatales responsables de los asentamientos humanos, de la regulación del desarrollo urbano y la vivienda, así como de la obra pública, implica tener dependencias especializadas para desahogar oportunamente estas materias y prestar servicios de mayor calidad.

En este sentido, el Ejecutivo del Estado considera inaplazable contar con una dependencia que atienda de manera ex profeso los asuntos relacionados con el ordenamiento de los asentamientos humanos, la regulación del desarrollo urbano y la vivienda. De igual forma estima conveniente tener una dependencia que se encargue particularmente de la obra pública, a partir de la formulación y conducción de las políticas estatales en esta materia; esto permitiría tener áreas administrativas fortalecidas orientadas a consolidar el desarrollo sustentable de las diversas zonas y regiones del territorio estatal.

Por lo anterior, en este proyecto legislativo se propone dividir la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas en dos dependencias del Ejecutivo del Estado que atiendan materias claramente diferenciadas que no alterarían los procesos establecidos.

De aprobarse la presente iniciativa por esa H. Legislatura Local, se crearían la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y la Secretaría de Obras Públicas e Infraestructura para el Desarrollo, con lo que se consolidarían las funciones y atribuciones del Ejecutivo del Estado en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, del desarrollo urbano de los centros de población, de la vivienda, así como en la ejecución de la obra pública.

Con la creación de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y la Secretaría de Obras Públicas e Infraestructura para el Desarrollo, necesariamente deben dividirse, distribuirse y asignarse las funciones y atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, de acuerdo con la competencia que tendrían estas dos Secretarías.

Es importante señalar que la ejecución de las funciones y atribuciones que se proponen asignar a las Secretarías referidas, se ejercerán con los recursos destinados a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, por lo que la creación de las dos nuevas dependencias no implicaría erogar recursos adicionales para su operación.

Por otro lado, como es del conocimiento de Vuestra Soberanía, el Ejecutivo a mi cargo ha presentado por separado, iniciativa de decreto por el que se reforma y adiciona el Código Administrativo del Estado de México, en el cual se precisan, entre otras modificaciones legislativas, que la atención al transporte de uso particular y comercial estará a cargo de la Secretaría de Transporte, y que dentro de las comunicaciones de jurisdicción local están comprendidas las materias relacionadas con la infraestructura vial y la infraestructura y operación de los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad, por su estrecha vinculación y alto grado de complejidad técnica.

En este sentido, la Secretaría de Comunicaciones asumiría la operación de los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad, incluyendo las estaciones de transporte modal.

Por lo anterior, el Ejecutivo a mi cargo considera imprescindible adecuar integralmente las disposiciones relativas a las comunicaciones y al transporte contenidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y en el Código Administrativo del Estado de México, a fin de dar mayor seguridad y certeza jurídica a la actuación de las autoridades de comunicaciones y de transporte.

Por lo expuesto, me permito someter a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo el proyecto de decreto de reformas y adiciones adjunto, para que de estimarlo correcto, se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MEXICO**

**ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).**

**CC. Secretarios de la H. LIV Legislatura
PRESENTES.**

Haciendo uso de las atribuciones que la Ley Orgánica del Poder Legislativo le confiere, la Presidencia de la "LIV" Legislatura, remitió a la Comisión de Dictamen de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

Consecuentes con la tarea encomendada y después de haber agotado el minucioso estudio de la iniciativa, con fundamento en lo preceptuado en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo, se presenta a la aprobación de la Representación Popular del Estado de México el siguiente:

D I C T A M E N

ANTECEDENTES

Con sustento en lo dispuesto en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el titular del Ejecutivo Estatal sometió a la consideración de la Legislatura, la iniciativa de decreto que se dictamina.

Se reforman los artículos 19 en sus fracciones VII a XV y último párrafo, 31, 32 primer párrafo y fracciones II, VI, X, XV, XVII, XVIII y XIX, 33 fracciones II, XII y XVI, 35 y 36; y se adicionan la fracción XVI al artículo 19, las fracciones XX y XXI al artículo 32 y las fracciones XVII y XVIII al artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

Las reformas y adiciones que se pretenden introducir a la Ley Orgánica de la Administración Pública, comprenden las materias que a continuación se indica:

- Dividir la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas en dos dependencias del Ejecutivo del Estado que atiendan materias claramente diferenciadas que no alterarían los procesos establecidos.

- Establecer una dependencia denominada Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, que atienda de manera ex profeso los asuntos relacionados con el ordenamiento de los asentamientos humanos, la regulación del desarrollo urbano y la vivienda.
- Establecer una dependencia denominada Secretaría de Obras Públicas e Infraestructura para el Desarrollo que se encargue particularmente de la obra pública, a partir de la formulación y conducción de las políticas estatales en esta materia.
- Permitir que la Secretaría de Comunicaciones asuma la operación de los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad, incluyendo las estaciones de transporte modal.

CONSIDERACIONES

Correspondiendo al presente estudio a una propuesta para reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, es competencia de la Legislatura para emitir la resolución pertinente, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Reconocemos, como lo expresa el autor de la iniciativa que la administración pública, para atender y satisfacer las necesidades y expectativas de la población asentada en la Entidad, debe apegarse a las disposiciones legales que conforman el estado de derecho, el cual requiere actualizarse en forma continua para asegurar a las generaciones presentes y futuras el acceso a mejores condiciones de vida.

Estimamos también que el perfeccionamiento del marco jurídico contribuirá a que la administración pública cumpla cabalmente su obligación de promover las condiciones para el desarrollo integral de la población, tanto en sus formas de trabajo como en sus niveles de bienestar.

En consecuencia, resulta fundamental la modernización integral de la administración pública, la cual da sustento a la acción cotidiana de gobierno; basada en indicadores de desempeño, a partir de la desregulación, simplificación administrativa y la profesionalización de los servidores públicos; y que permita ofrecer una gestión pública eficiente y eficaz en las áreas sustantivas y de atención directa a la ciudadanía.

En este contexto destaca el desarrollo urbano sustentable mediante el cual se promueve un crecimiento ordenado de los centros de población, en armonía con el medio ambiente, a través del desarrollo de la infraestructura básica y de comunicaciones, y la prestación de servicios públicos de calidad.

Es evidente, como se manifiesta en la exposición de motivos que en el Estado de México el proceso de urbanización está definido por factores demográficos, en razón de que la población crece a un ritmo aproximado de mil habitantes diarios, lo que ha ocasionado la proliferación de asentamientos humanos irregulares en zonas no aptas para el desarrollo urbano, con las consecuentes deficiencias en la dotación de infraestructura, equipamiento y servicios.

Más aún, apreciamos, de igual forma que este proceso genera gran desigualdad en la distribución de los asentamientos humanos en territorio mexiquense. Para 1980, 79.3% de la población total residía en alguna localidad de entre 2500 a 1 millón o más de habitantes, cifra que pasó a 83.9 % en 1990, para alcanzar 85.6 % en 1995. así, de los cerca de 10 millones de personas que en 1995 residían en las áreas urbanas de la Entidad, 72.6 % se concentraba en tal sólo 16 localidades de entre 100 mil a 1 millón o más de habitantes, lo que ha provocado un fenómeno de concentración sobre las áreas urbanas de mayor tamaño.

En este orden, apreciamos indispensable fortalecer las acciones de ordenamiento del crecimiento urbano de la entidad y vincularlo al desarrollo regional sustentable, orientando los procesos de urbanización que experimentan los centros de población, a partir del replanteamiento del sistema integral de planeación urbana.

Sobre el particular destacamos que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, establece que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas es la dependencia del Ejecutivo del Estado, encargada del estudio, planeación y despacho de los asuntos relacionados con el ordenamiento de los asentamientos humanos, de la regulación del desarrollo urbano y de la vivienda y de ejecutar las obras públicas que sean de su competencia.

Estamos convencidos como se describe en la iniciativa que la magnitud y complejidad de los asuntos y trámites que diariamente se atienden en las unidades administrativas estatales responsables de los asentamientos humanos, de la regulación del desarrollo urbano y la vivienda, así como de la obra pública, implica tener dependencias especializadas para desahogar oportunamente estas materias y prestar servicios de mayor calidad.

Al igual que el Ejecutivo del Estado creemos inaplazable contar con una dependencia que atienda de manera ex profeso los asuntos relacionados con el ordenamiento de los asentamientos humanos, la regulación del desarrollo urbano y la vivienda y otra dependencia que se encargue particularmente de la obra pública, a partir de la formulación y conducción de las políticas estatales en esta materia; esto permitiría tener áreas administrativas fortalecidas orientadas a consolidar el desarrollo sustentable de las diversas zonas y regiones del territorio estatal, por lo que es conveniente dividir la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas en dos dependencias del ejecutivo del Estado que atiendan materias claramente diferenciadas que no alterarían los procesos establecidos, como se propone en la iniciativa, creando la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y la Secretaría de Obras Públicas e Infraestructura para el Desarrollo. Lo anterior permitirá consolidar las funciones y atribuciones en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, del desarrollo urbano de los centros de población, de la vivienda, así como en la ejecución de la obra pública.

Contribuye a fortalecer nuestro criterio favorable el hecho de que la ejecución de las funciones y atribuciones que se proponen asignar a las Secretarías referidas, se ejercerán con los recursos destinados a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, sin implicar erogación de recursos adicionales para su operación.

Encontramos pertinente también la propuesta contenida en la iniciativa, en virtud de la cual, se precisan, entre otras modificaciones legislativas, que la atención al transporte de uso particular y comercial estará a cargo de la Secretaría de Transporte, y que dentro de las comunicaciones de jurisdicción local están comprendidas las materias relacionadas con la infraestructura vial y la infraestructura y operación de los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad, por su estrecha vinculación y alto grado de complejidad técnica, por lo que corresponderá a la Secretaría de Comunicaciones la operación de los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad, incluyendo las estaciones de transporte modal.

Con fundamento en estas consideraciones, de las que se desprenden la amplia justificación de la iniciativa de decreto, por encaminarse a favorecer la certeza y seguridad jurídica de las disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los 5 días del mes de diciembre del año dos mil dos.

**COMISION DE DICTAMEN DE
DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS**

PRESIDENTE

**DIP. ANDRES MAURICIO GRAJALES DIAZ
(RUBRICA).**

SECRETARIO

**DIP. VICTOR MANUEL FLORES PEREZ
(RUBRICA).**

PROSECRETARIO

**DIP. FERNANDO FERNANDEZ GARCIA
(RUBRICA).**

DIP. JOSE SUAREZ REYES

**DIP. ISAIAS SORIANO LOPEZ
(RUBRICA).**

**DIP. CELSO CONTRERAS QUEVEDO
(RUBRICA).**

**DIP. ANDREA MA. DEL R. MERLOS
NAJERA
(RUBRICA).**